



Area Metropolitana  
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

## No.100

Edición: septiembre 08 de 2020

# Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ  
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO  
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN  
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA  
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA  
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS  
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA  
DIRECTOR



# Contenido

## RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN NO, 361 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO DE LA ENFERMEDAD COVID 19 PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO, EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, DEL ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 1537 DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”**



Resolución No. 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”

El Director del Área Metropolitana del Centro Occidente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 319 de la Constitución Nacional, las Leyes: 105 de 1993, 336 de 1996; el literal n del artículo 7 y el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, Decreto Nacional 1079 de 2015, Acuerdos Metropolitanos Nos. 017 de 2001, 013 de 2009, la Ley 1625 de 2013, la Resolución No. 1537 del 02/09/2020 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 319, establece que las áreas metropolitanas están encargadas de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad, racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 95 establece que es deber de todo colombiano engrandecer y dignificar el País, que en ejercicio de los derechos y libertades, estando obligadas a cumplir la constitución y las leyes, implica entre otras las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...”

La Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PUBLICO, numeral 1, literal c), establece: “*Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.*”

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 1 de 11

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No, 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”

Así mismo la Ley 105 de 1.993, en su artículo 3 DEL CARÁCTER DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, numeral 2., inciso primero establece: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad...”*

La Ley 336 de 1.996, por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, en su artículo 3 establece que: *“(…) Para los efectos pertinentes, en la regulación del Transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.”*

El Artículo 8 de la Ley 336 de 1996 establece: *“Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. (…).”*

Mediante Acuerdo Metropolitano 017 de diciembre de 2001 el Área Metropolitana del Centro Occidente, adquirió la calidad de Autoridad Única de Transporte Público, asumiendo por lo tanto las funciones de control, organización, planeación y regulación de la actividad transportadora dentro de la jurisdicción metropolitana.

Mediante Resolución No. 011418 del 12/12/2001, se definió el Área de Influencia del Sistema de Transporte masivo para el Área Metropolitana de Centro Occidente constituida por los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia.

Mediante Resolución 4380 del 3/04/2002, aclarada mediante Resolución 6699 del 23/05/2002, se constituye al Área Metropolitana de Centro Occidente como autoridad de transporte para la administración del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, para el Área Metropolitana del Centro Occidente – AMCO – conformada por los municipios de Pereira, Dosquebradas y la Virginia

La Ley 1625 del 29/04/2013, por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas, en su artículo 7 Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales en su literal n) establece:

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 2 de 11

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No. 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”

*“n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.”*

Que la Ley Estatutaria 1751 del 16/02/ 2015, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, dispone en su artículo 5, que el Estado es responsable de proteger, respetar y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y correlativamente en su artículo 10, establece que entre los deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes: “a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención, c) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...”

Mediante el Decreto 417 del 17/03/2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19, y consideró que “una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.”

Que en el Decreto 417 del 2020 se advirtió que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

En Circular Externa Conjunta número 004 del 9 de abril de 2020 entre el Ministerio de Transporte, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio Salud y Protección Social, se exige que dentro del vehículo de servicio público de pasajeros exista una distancia entre cada usuario por lo menos un metro lo que implica la reducción de la capacidad de los vehículos de transporte público.

Que se está frente a una situación especialísima como es la fuerza mayor motivada por el COVID 19, (que dio lugar a la declaratoria de la emergencia que dio lugar a la adopción de medidas sanitarias por parte del Gobierno Nacional y las entidades territoriales) que en el caso particular de la industria transportadora ha sido afectada sustancialmente por las medidas de aislamiento establecidas por el gobierno nacional, que han generado como consecuencia la caída sustancial del número de usuarios que se transportaban de manera habitual, unida al incremento de los vehículos con los cuales se presta el servicio, como efecto de las medidas de bioseguridad que se deben cumplir, y que solo permiten utilizar el 35% de la capacidad vehicular.

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 3 de 11

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No. 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”

Mediante la Resolución 1462 del 25/08/2020, el Ministerio de Salud y protección social prorrogó hasta el 30/11/2020, la emergencia sanitaria declarada en la Resolución 385 del 17/03/2020 y prorrogada inicialmente mediante Resolución 844 del 26/05/2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 del 25/08/2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Mediante Resolución No. 677 del 24/04/2020, se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID19 en el sector transporte.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución Nro. 1537 de septiembre 2 de 2020, por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 677 del 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 en el sector transporte

Que en su parte considerativa la Resolución No. 1537 del 2020, se establece:

*“Que, con la apertura de los sectores económicos en el territorio nacional, se aumentará las necesidades de desplazamiento de los usuarios del servicio público de transporte, lo que genera la necesidad de establecer medidas adicionales para el control del riesgo de propagación del virus en el sector transporte.*

*Que para la prestación del servicio público de transporte masivo se hace necesario adoptar nuevas medidas que permitan a las entidades territoriales evaluar la capacidad transportadora de pasajeros de los vehículos utilizados para la prestación del servicio público, conservando la rigurosidad de las condiciones de bioseguridad.”*

Que el anexo técnico de la Resolución 1537 de 2020, determina como objetivo *“Orientar en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID 19 las medidas generales de bioseguridad, que debe adoptar el sector transporte con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas sus actividades.”*

Que de igual manera el anexo técnico de la Resolución 1537 de 2020, dejó claramente establecido que *“las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la resolución 666 de 2020 ...”*

Que mediante Resolución No. 666 del 24/04/2020, *“se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”.*

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 4 de 11

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No, 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”

Que el numeral 3 del anexo técnico intitolado acciones adicionales para la mitigación de la transmisión del COVID 19 en el sector transporte, reitera que adicional a las medidas establecidas en la Resolución No. 666 de 2020 y Circular Conjunta 001 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, se aplicarán las siguientes:

*“Medidas generales a implementar por parte de los operadores y conductores de la cadena logística de transporte de carga terrestre y fluvial, empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, terminales de transporte terrestre, transporte férreo, entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo y en los vehículos y equipos de todas las modalidades de transporte”. Después de indicar a quienes van dirigidas las medidas generales que deben ser implementadas, las concreta entre los numerales 3.1.1 al 3.10, entre las que se resalta de manera particular, las referidas en los numerales 3.1.4. que indica “garantizar que durante el trayecto exista una distancia entre cada usuario por lo menos de un metro, salvo lo dispuesto en cada caso por la autoridad municipal, distrital o metropolitana para el servicio público de transporte terrestre masivo” y 3.10. que determina “que para el servicio de transporte público terrestre de pasajeros, el grupo familiar podrá movilizarse en un mismo vehículo sin guardar distanciamiento entre ellos, siempre y cuando se garantice la distancia de por lo menos un metro con el conductor del respectivo vehículo”*

En el numeral 3.2. del anexo técnico señala *“las medidas a implementar por parte de los conductores de todo tipo de vehículo, el numeral 3.5. medidas a implementar por los trabajadores contratistas, colaboradores, conductores y controladores del transporte público masivo, el 3.13. Medidas a implementar por los usuarios del servicio público de transporte.*

Que el anexo técnico de la Resolución No. 1537 del 2020, en el numeral 3.14 intitolado Medidas especiales para las autoridades distritales y municipales, entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo, establece: *“La autoridad local autorizará que los vehículos de los sistemas de transporte masivo tengan una ocupación máxima del cincuenta por ciento (50%). Esta medida será revisada y ajustada en conjunto con la Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces, en un término de cuatro (4) semanas siguientes a su aprobación, en función de los avances o fases de emergencia sanitaria por COVID 19, teniendo en cuenta las estadísticas y evolución de la pandemia en cada territorio, la tasa de transmisión de la enfermedad (RT), factores de riesgo, sistema de ventilación en los vehículos, medidas de bioseguridad implementadas...”*

Que revisada la pagina web del Ministerio de Salud y Protección social en el link del Instituto Nacional de Salud: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx>, se presentan las cifras sobre el contagio por departamento y municipio, indicando que para el día 06/09/2020, el departamento de Risaralda presenta un total de 7.280 casos confirmados, de los cuales 4.859 se encuentran recuperados, lo que equivale al 66.74%, 138 personas han fallecido y 224 se encuentran hospitalizadas, gráficamente el comportamiento corresponde a:

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 5 de 11

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

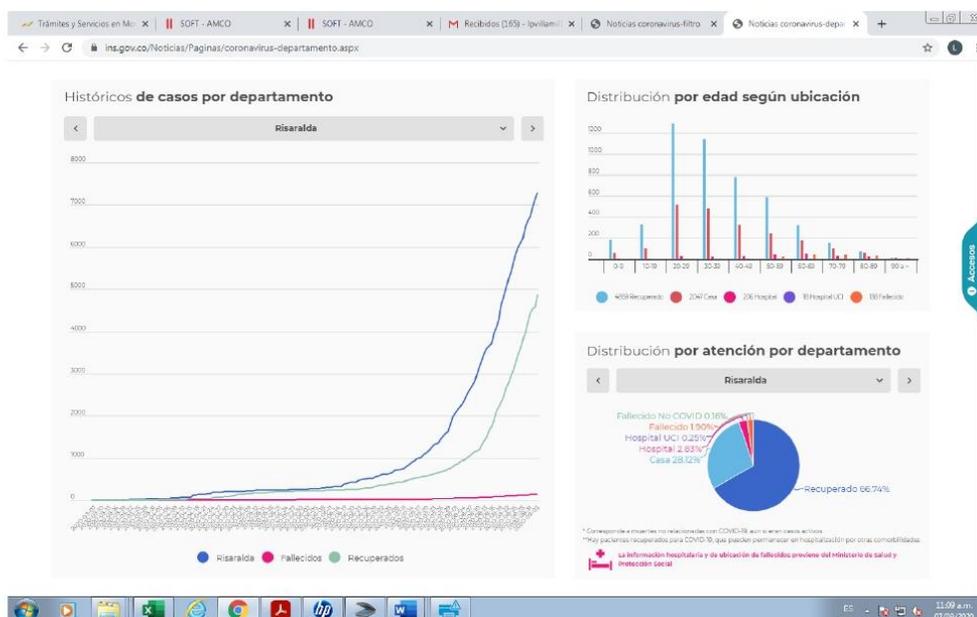
Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No, 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”



Que las cifras presentadas por el Instituto Nacional de Salud, para los municipios de la Virginia, Dosquebradas y Pereira, corresponden a:

- La Virginia: casos confirmados 416, de los cuales 290 se encuentran recuperados lo que equivale al 69.71%, y presenta 4 personas fallecidas, el siguiente grafico muestra el comportamiento de incidencia en el municipio

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 6 de 11

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

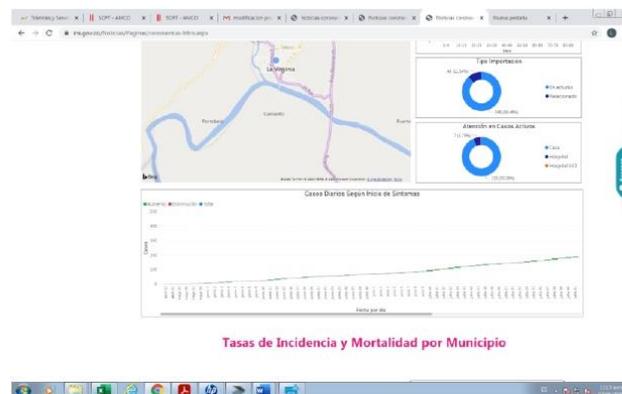
Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)

Pereira – Risaralda – Colombia

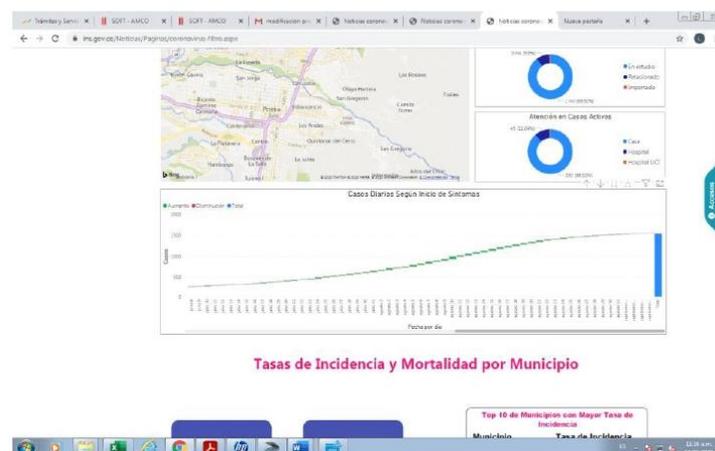


Resolución No, 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”



- Dosquebradas: casos confirmados 1.542, de los cuales 1.071 se encuentran recuperados lo que equivale al 69.45%, y presenta 26 personas fallecidas, el siguiente grafico muestra el comportamiento de incidencia en el municipio



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 7 de 11

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No, 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”

- Pereira: casos confirmados 6.397, de los cuales 4.261 se encuentran recuperados lo que equivale al 66.61%, y presenta 125 personas fallecidas, el siguiente grafico muestra el comportamiento de incidencia en el municipio



Teniendo en cuenta la apertura económica para el desarrollo social, económico, de servicios del país en sus diferentes renglones establecidas por el gobierno nacional para superar la crisis generada por el Coronavirus COVID 19, se hace necesario afrontar desde el sector transporte las medidas necesarias para garantizar el desplazamiento de los usuarios desde y hacia las diferentes actividades aperturadas accediendo a los servicios que se ponen a su disposición y con estricto cumplimiento de las condiciones de bioseguridad establecidas.

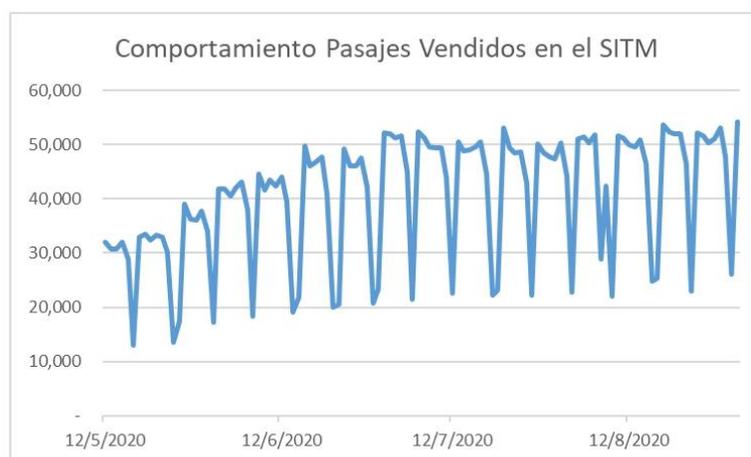
Que el comportamiento de pasajes vendidos, caso particular en el SITM Megabus, de acuerdo a la información suministrada por el titular del sistema a la autoridad de transporte de manera permanente desde la declaratoria de la pandemia, corresponden a:

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 8 de 11  
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.  
PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279  
Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)  
Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No, 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”



Que aunque se ha venido presentando un incremento en el número de viajes promedio del 10%, las dos graficas demuestran que el incremento sostenido por contagios por el COVID 19 no esta directamente relacionada al servicio del transporte público masivo, de igual manera, no existen informes de las Secretarías de Salud que permitan evidenciar la correlación del uso del servicio de transporte público y el contagio por COVID 19.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, se considera conveniente para atender de manera eficiente el incremento de pasajeros que debe generarse como consecuencia de la apertura de los sectores económicos en el Territorio Nacional, decretada por el Gobierno Nacional, que la ocupación en los vehículos del SITM sea del 50%, reiterándose que en todo caso se debe cumplir de manera estricta y rigurosa con la medidas de bioseguridad establecidas, para cuyo efecto se implementarán y se verificará su cumplimiento tanto por parte de las empresas de transporte, el ente gestor, los operadores y las entidades públicas dentro del marco de sus competencias.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar una ocupación vehicular máxima del 50% de pasajeros en el sistema de transporte masivo, de conformidad con la Resolución No. 1537 de 2020 referida en los considerandos.

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 9 de 11

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No, 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”

**PARAGRAFO:** los operadores del sistema de transporte masivo y el ente gestor Megabus S.A., deberán implementar y mantener todas las medidas de bioseguridad establecidas en el servicio público de transporte, de conformidad con las Resoluciones 666 y 1537 de 2020 (medidas adicionales), y la circular conjunta 0001 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Transporte, normas que las amplíen, modifiquen, adicione o sustituyan.

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio público de transporte terrestre automotor colectivo e individual de pasajeros y mixto, del área metropolitana del Centro Occidente, deberán cumplir la parte pertinente de la Resolución No. 1537 de 2020 (medidas adicionales), así como las medidas establecidas en la Resolución 666 de 2020 y la circular conjunta 001 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Transporte, normas que las amplíen, modifiquen, adicione o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO:** La decisión adoptada se revisará en un término de cuatro (4) semanas, debiéndose dar cumplimiento a todos y cada uno de los ítems establecidos en la Resolución No. 1537 de 2020, siendo necesario requerir a las diferentes entidades para que remitan la información, que permitirá a la autoridad de transporte, realizar el análisis y evaluación correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

NICOLAS A. BETANCURTH VILLA  
Director AMCO



USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

ALEYDA GARCIA VALENCIA  
Subdirectora Transporte y Movilidad



USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

GERARDO A. RAMIREZ ARREDONDO  
Abogado Externo



USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

NESTOR JAIRO ARANGO GIRALDO  
Profesional Especializado STYM

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 10 de 11

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

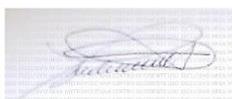
Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)

Pereira – Risaralda – Colombia



Resolución No, 361 del 08 de septiembre de 2020

“Por medio de cual se adoptan medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 para el Sistema integrado de Transporte Masivo, el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y el transporte terrestre automotor Mixto, del Área Metropolitana del Centro Occidente conforme a lo establecido por la Resolución 1537 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social”



LUZ P. VILLAMIL HOLGUIN  
Profesional Especializada STYM

Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 11 de 11

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: [www.amco.gov.co](http://www.amco.gov.co)

Pereira – Risaralda – Colombia

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 100 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



**DIANA PAOLA OSPINA BARRERA**  
Coordinadora Administrativa